

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60254

Ref. Expediente N° 16143577

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de junio de 2016 con el N° 16-143577-00000-0000, por JOSÉ VICENTE PRIETO MONTAÑO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “SVP ENERGÍA ELÉCTRICA ECOLÓGICA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 795 el 9 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6828, notificado el 26 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16143577 el 17 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta una nueva reivindicación que reemplaza las originalmente presentadas, y además se solicitó el cambio de modalidad a modelo de utilidad. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, pero no se acepta el cambio de modalidad a patente de modelo de utilidad, dado que no cumple con el artículo 81 de la Decisión 486, al no cumplir con la definición de modelo de utilidad. Por lo tanto este Despacho decidirá esta solicitud como patente de invención.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° 16143577 el 17 de septiembre de 2019, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a un sistema para generar energía hidroeléctrica que difiere del estado de la técnica más cercano, US8492918, en que la distribución de agua se realiza por medio de bombas magnéticas. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto

Resolución N° 60254

Ref. Expediente N° 16143577

de que las bombas magnéticas bombean constantemente agua desde el tanque subterráneo hasta el tanque superior a una tasa que excede el caudal que desciende por el tubo que alimenta la turbina, de manera tal que el tanque superior siempre está a su máxima capacidad y hay un exceso de agua que desciende por el tubo de regulación del nivel. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 16143577 el 27 de junio de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “SISTEMA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICO AUTOSOSTENIBLE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICO AUTOSOSTENIBLE”

Clasificación IPC: F25B 21/00.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el No 16143577 el 17 de septiembre de 2019.

Titular(es): JOSÉ VICENTE PRIETO MONTAÑO.

Domicilio(s): CARRERA 102B # 133A-77, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): José Vicente PRIETO MONTAÑO.

Vigente desde: 1 de junio de 2016

Hasta: 1 de junio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JOSÉ VICENTE PRIETO MONTAÑO advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el



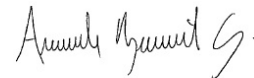
Resolución N° **60254**

Ref. Expediente N° 16143577

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2019, Firmado digitalmente



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.15
18:55:25 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.